



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

***¡Sonqoykipi T'ikarin!***



## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 378-2021-A-MDSS

San Sebastián, 20 de julio de 2021.

**EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN.**

**VISTO:** la Opinión Legal N° 0369-2021-GAL-MDSS, Informe N° 561-2021-GDUR-MDSS, FUT. N° 027325, que contiene el Expediente CU. N° 1165, y;

**CONSIDERANDO:**

**Que,** el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; siendo que, de acuerdo con la Constitución Política del Perú, la autonomía de las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

**Que,** conforme a lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que *“La alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa”*;

**Que,** el numeral 6 del artículo 20°, del cuerpo normativo en referencia, entre otros son atribuciones del alcalde: *“Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas”*; asimismo el artículo 39° del citado cuerpo normativo establece *“Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo”*;

**Que,** según el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que el Principio de legalidad es que todas las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

**Que,** por el Principio del Debido Procedimiento Administrativo recogido por el TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS se reconoce a los administrados el goce a derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo, es decir derecho a contestar los escritos dirigidos a ellos, a ser notificados, a defenderse cuando crean que sus derechos o intereses sean vulnerado y al interponer recursos administrativos;

**Que,** a través de la Resolución de Alcaldía N° 349-2018-A-MDSS-SG, de 15 de mayo de 2018, se resuelve aprobar la Habilitación Urbana en Vía de Regularización, del Predio Rustico de la Comunidad Campesina Ayarmaca Pumamarca Sector Ccontayniyoc Ccuychipata del Distrito de San Sebastián, Provincia y Región de Cusco, de propiedad de la Asociación Pro Vivienda Arco Iris;

**Que,** con FUT. N° 014378, de 12 de abril de 2019, el Sr. Pedro Quispe Ninancuro, solicita se declare la NULIDAD DE OFICIO, de la Resolución de Alcaldía N° 349-2018-A-MDSS-SG, sustentando su petición en que anteriormente, la Municipalidad Distrital de San Sebastián en los Expedientes N° 3578-2017 y 7189-2017, emitió pronunciamiento sobre la misma petición de Habilitación Urbana, declarándola improcedente y denegando sus recursos de reconsideración y apelación, sobre la base de un hecho evidente, pretendiendo aprobar dicha Habilitación Urbana afectando sus derechos de propiedad, por lo que se declaró fundada su oposición;

**Que,** se tiene el FUT. N° 027325, el Señor Pedro Quispe Ninancuro, manifiesta su extrañeza, respecto a la escuela de atención N° 10-2020-SGHU-GDUR-MDSS, mediante el cual se comunica que se realizara una inspección técnica en la Apv. Arco Iris, pese a obrar

**“SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES”**



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

**¡Sonqoykipi T'ikarin!**



documentación que acredite que los trámites de Habilitación Urbana que inicio la Apv. Arco Iris, en el que realizaron verificaciones e inspecciones, determinaron afectación a su predio;

**Que**, mediante Informe N° 561-2021-GDUR-MDSS, de 05 de julio de 2021, la Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, manifiesta, que de acuerdo a la evaluación del Informe N° 279-2021-SGHU-GDUR-MDSS, de la Sub Gerente de Habilitación Urbana, OPINA FAVORABLEMENTE por la NULIDAD DE OFICIO de la Resolución de Alcaldía N°349-2018-A-MDSS-SG, por incumplimiento de requisitos y no efectuar el debido procedimiento administrativo de acuerdo a la Ley N°29090 y su Reglamento de la Licencia de Habilitación Urbana;

**Que**, mediante Opinión Legal N° 0369-2021-GAL-MDSS de 08 de julio de 2021, la Gerente de Asuntos legales, **OPINA: PRIMERO:** Que en concordancia con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 aprobado por el Decreto Supremo 004-2019-JUS, se debe **DECLARAR INFUNDADA**, la SOLICITUD presentada por el administrado Sr. Pedro Quispe Ninancuro, quien solicita Nulidad de Oficio de la Resolución de Alcaldía N° 349-2018-A-MDSS-SG, el cual procede en otorgar la habilitación urbana vía regularización de la APV. ARCO IRIS porque estaría afectando su derecho de propiedad, por los fundamentos expuestos. Así mismo, teniendo en cuenta que el despacho de Alcaldía fue quien emitió la Resolución de Alcaldía N° 349-2018-A-MDSS-SG, es este competente, para dar respuesta a la solicitud de Nulidad en concordancia con el artículo 11.2 del TUO de la Ley 27444, motivo por el cual, debe emitirse la Resolución de Alcaldía correspondiente; **SEGUNDO:** Debe Declararse la **NULIDAD DE OFICIO** de la Resolución de Alcaldía N° 349-2018-A-MDSS-SG, de fecha 15 de mayo del 2018, por contravenir el numeral 2 del Artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444; agravando el interés público del estado. Pero al estar prescrito el plazo de dos años para poder declarar en la vía administrativa la Nulidad de Oficio, por lo que se debe proceder con demandar la nulidad ante el poder judicial vía el proceso contencioso administrativo como lo establece el artículo 213.4 del TUO de la Ley 27444, debiendo Remitirse una copia de los actuados a la Oficina de Procuraduría Pública; **TERCERO:** Que, debe remitirse una copia de los actuados a la Oficina de Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, para que realice las investigaciones por la demora en la tramitación del expediente;

## **ANALISIS CON RESPECTO A LA HABILITACIÓN URBANA DE LA APV ARCO IRIS**

**Que**, la Asociación Pro Vivienda Arco Iris presentó el trámite de Regularización de Habilitación Urbana del Predio Rustico de la Comunidad Campesina Ayarmaca Pumamarca – Sector Ccontayniyoc Ccuychipata de un área total de 5808.00 m2, el cual presenta Dictamen Técnico favorable, dándose conformidad con ello al cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones N° 29090 modificado por Ley N° 29476 y N° 29898 y su Reglamento D.S. N° 011-2017-VIVIENDA, la adecuación del Expediente Técnico a los Planes de Desarrollo Urbano y al Reglamento Nacional de Edificaciones y normas técnicas vigentes, además de contar con los requisitos exigidos por el TUPA;

**Que**, el artículo. 3.1 de la Ley N° 29090 “Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones” define a la habilitación urbana como “el proceso de convertir un terreno rústico o eriazos en urbano, mediante la ejecución de obras de accesibilidad, de distribución de agua y recolección de desagüe, de distribución de energía e iluminación pública, pistas y veredas...”, agrega que “el proceso de habilitación urbana requiere efectuar aportes gratuitos para fines de recreación pública, que son áreas de uso público irrestricto, así como para servicios públicos complementarios, que son áreas edificables que constituyen bienes de dominio público del Estado”;

**Que**, en ese contexto, se tiene que el artículo 34° del D. S. N° 011-2017-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación señala que “Las habilitaciones urbanas que hayan sido ejecutadas sin licencia después del 20 de julio de 1999 hasta el 25 de setiembre de 2007, pueden ser regularizadas conforme al procedimiento establecido en el presente capítulo, pudiendo considerar el cumplimiento

**“SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES”**



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

## ***¡Sonqoykipi T'ikarin!***



de la normativa técnica vigente a la fecha de su ejecución o, en el caso que le sea favorable, la normativa técnica actual". Añade que "el administrado que ejecutó obras de habilitación urbana sin contar con la autorización municipal correspondiente, puede iniciar el procedimiento de regularización, siempre que cuente con edificaciones y obras de distribución de agua potable y recolección de desagüe, y de distribución de energía e iluminación pública, según corresponda; y el nivel de consolidación de los predios debe ser de 90% del total del área útil del predio matriz";

**Que**, los requisitos para solicitar la regularización de una Habilidad Urbana ejecutada, son los documentos que se indican en el artículo 20°, los mismos que son: i) *Formulario Único, en tres (03) juegos originales, debidamente suscritos por el administrado y los profesionales responsables, en el que se indica el número de recibo y la fecha de pago del trámite de la licencia ante la municipalidad; así como, la copia del recibo del pago efectuado ante los colegios profesionales, según la modalidad que corresponda;* ii) *declaración jurada, consignando el número de la Partida Registral y el asiento donde se encuentra inscrito el inmueble;* iii) *en caso que el administrado no sea el propietario del predio, debe presentar la documentación que acredite que cuenta con derecho a habilitar y de ser el caso a edificar;* iv) *en caso el administrado sea una persona jurídica, declaración jurada del representante legal; señalando que cuenta con representación vigente, consignando datos de la Partida Registral y el asiento en el que conste inscrita la misma;* v) *declaración jurada de habilitación de los profesionales que suscriben la documentación técnica;*

Y añadido a estos requisitos comunes se requiere los señalados en el artículo 35°, los mismos que son: i) *certificado de Zonificación y Vías; y, de ser el caso, de alineamiento;* ii) *plano de ubicación con la localización del terreno;* iii) *plano de lotización, conteniendo el perímetro del terreno; el diseño de la lotización, de las vías, aceras y bermas; y, las áreas correspondientes a los aportes. La lotización debe estar en concordancia con el Plan de Desarrollo Urbano – PDU aprobado por la Municipalidad Provincial correspondiente;* iv) *plano perimétrico y topográfico del terreno, incluyendo la referencia topográfica a la vía urbanizada más cercana existente o con aprobación de proyectos;* v) *memoria descriptiva, indicando las manzanas de corresponder, las áreas de los lotes, la numeración y los aportes reglamentarios;* vi) *copia legalizada notarialmente de las minutas y/o copias de los comprobantes del pago por la redención de los aportes reglamentarios que correspondan. Para el caso de redención de los citados aportes, las entidades receptoras emiten los documentos que faciliten su cancelación en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles;* vii) *declaración jurada suscrita por el administrado y el profesional constataador de obra, en la que indique que se verificó que las obras se ejecutaron, total o parcialmente;* viii) *plano que indique los lotes ocupados y las alturas de las edificaciones existentes;*

**Que**, conforme a la Ley 29090, Ley de Regulación de Habilidad Urbana y edificaciones, vigente a la fecha de solicitado la Habilidad Urbana por la APV. Arco Iris, el cual señala en su artículo 6° Sujeción a planes urbanos, que: "Ninguna obra de habilitación urbana o de edificación podrá construirse sin sujetarse a las normas urbanísticas establecidas en los Planes de desarrollo urbano y/o Acondicionamiento territorial y/o Planeamiento integral (...)", en ese sentido, el predio materia de solicitud previamente deberá contar con Plan Específico para contar con una habilitación Urbana, lo que no se observa en el presente caso;

**Que**, el D. S. N° 011-2017-VIVIENDA, señala en su Capítulo VII, Regularización de habilitaciones urbanas (el cual fue el trámite invocado por la Apv Arco Iris), los requisitos para solicitar Regularización de habilitación urbana ejecutada. Verificando la documentación presentada, se tiene que el administrado no cumplió con adjuntar los siguientes requisitos: *Del ítem g), declaración jurada suscrita por el administrado y el profesional constataador de obra, en la que se indique que se verificó que las obras se ejecutaron, total o parcialmente. Del ítem h), plano que indique los lotes ocupados y las alturas de las edificaciones existentes;*

**Que**, mediante el Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento Nacional de Edificaciones el cual tiene por objeto normar los criterios y requisitos mínimos para el Diseño y ejecución de las Habilidad Urbanas y las Edificaciones, permitiendo de esta forma una mejor ejecución de los planes Urbanos, es así que, de la verificación de la Norma

**"SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES"**



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

***¡Sonqoykipi T'ikarin!***



Técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones GH. 010, en su Artículo 4°, Numeral C), indica que: *“las habilitaciones urbanas podrán ejecutarse en todo el territorio nacional, con excepción de las zonas identificadas como de riesgo para la salud e integridad física de los pobladores”*. Es así que, de la verificación del Plan de desarrollo de la provincia de Cusco 2013-2023<sup>1</sup>, de acuerdo al Plano de peligros por remoción en masa, el predio materia de solicitud APV. ARCO IRIS **está calificado como Peligro alto por remoción en masa**, por lo que, mínimamente, se debió **solicitar al administrado un Plan de mitigación de riesgos**, documento que no figura en el expediente como lo señala el Sub Gerente de Habitaciones Urbanas a través del Informe N° 279-2021-SGHU-GDUR-MDSS;

**Que**, Asimismo, la Norma Técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones TH. 010, en su Artículo 9° señala que: *“En función de la densidad, las habilitaciones para el uso de vivienda o urbanizaciones se agrupan en seis tipos (...), tipo 3 área mínima de lote 160 m<sup>2</sup>, frente mínimo de Lote 8 ml tipo de vivienda UNIFAM/MULTIFAM (...)”*, el cual corresponde a habitaciones Urbanas de Densidad Media a ser ejecutadas en Zonas Residenciales de Densidad Media (R3), en ese sentido de la lotización y el manzaneo de la APV ARCO IRIS, se aprecia el incumplimiento de estos parámetros (área mínima de lote y frente mínimo de lote) puesto que el área y las medidas perimetrales de diversos lotes se encuentran por debajo de estos mínimos establecidos;

**CON RESPECTO A LA NULIDAD DE OFICIO DE LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 349-2018-A-MDSS-SG.**

**Que**, de acuerdo al Texto Único Ordenado de la Ley 27444 aprobado por el Decreto Supremo 004-2019-JUS, señala en su Artículo 10° las Causales de nulidad, en el que indica que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: *“1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias, 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14. (...)”*;

**Que**, mediante el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 aprobado por el Decreto Supremo 004-2019-JUS, en su artículo 213°, indica que en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales (...);

**Que**, del análisis ya realizado se pudo verificar que la Resolución de Alcaldía N° 349-2018-A-MDSS-SG, que aprueba la Habilitación Urbana de la APV. ARCO IRIS no se ha cumplido con los requisitos establecidos por el TUO de la Ley N° 29090 Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones, quedando pendientes los siguientes: *“a) No se ha cumplido con presentar la declaración jurada suscrita por el administrado y el profesional constataador de obra, en la que se indique que se ha verificado las obras ejecutadas, total o parcialmente, b) No se ha cumplido con presentar el plano que indique los lotes ocupados y las alturas de edificaciones existentes, c) No se ha cumplido con presentar el Certificado de Factibilidad emitido por la entidad competente Electro Sur Este S.A”*;

Asimismo, respecto al cumplimiento de las normas e instrumentos normativos vigentes a la fecha de la Resolución de Alcaldía N° 349-2018-A-MDSS-SG que aprueba la Habilitación Urbana de la APV. ARCO IRIS, se debe señalar que: **a)** El predio materia de solicitud se

<sup>1</sup> El Plan de Desarrollo Urbano de la Provincia del Cusco 2013-2023 y su reglamento constituyen el marco normativo para los procedimientos técnicos y administrativos que deben seguir las municipalidades a fin de garantizar, entre otros, la ocupación racional y sostenible del territorio urbano y la armonía entre el ejercicio del derecho de propiedad y el interés público. Así mismo el art. VIII del Reglamento del Plan de Desarrollo Urbano de la Provincia del Cusco 2013-2023, establece que *“todas las municipalidades comprendidas dentro de la Provincia del Cusco, tienen la obligación de cumplir el presente reglamento en sus acciones de control y promoción del desarrollo urbano, protección del patrimonio físico cultural, natural, y de áreas no urbanizables”*.

**“SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES”**



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

***¡Sonqoykipi T'ikarin!***



encuentra ubicado en Zona de Reglamentación Especial (ZRE), por lo cual previamente se requiere de un Plan Específico que organice el espacio físico en cuanto a los parámetros urbanísticos que deberán tener los lotes resultantes de la Habilitación urbana para su aprobación, **b)** El predio en estudio se ubica sobre Zona de peligro alto, por lo que se requiere que se prevea la implementación de un Plan de Mitigación de Riesgos, a fin de garantizar la integridad de los habitantes. En su defecto, si no es posible mitigar el riesgo, debe darse una desocupación progresiva a fin de garantizar la integridad de los habitantes, esto en concordancia con la Ley 29664 ley que crea el Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres SINAGERD, **c)** Se pudo verificar en el Expediente que la titularidad del predio, este se encuentra en calidad de derechos y acciones. Sin embargo, para el procedimiento administrativo de Habilitación urbana, se requiere de unidades inmobiliarias independientes, por lo que, antes de otorgar la Habilitación Urbana se debió con cumplir con realizar el saneamiento físico legal del predio, lo cual corresponde a la independización de terreno rústico, **d)** En lo referente al pago por redención de área de aporte, éste asciende a S/. 33976.80, De este monto, se ha efectuado el pago de S/. 4680.00 quedando pendiente un saldo de pago por redención de áreas de S/. 29296.80 que debe ser cancelado por el administrado, como se establece en el informe del Sub Gerente de Habitaciones Urbanas a través del informe N° 279-2021-SGHU-GDUR-MDSS, **e)** No se cumple con los parámetros urbanísticos (área mínima de lote y frente mínimo de lote) establecidos por el Reglamento Nacional de Edificaciones y el Plan de Desarrollo urbano de la Provincia de Cusco 2013-2023, por la que la mencionada Resolución de Alcaldía N° 349-2018-A-MDSS-SG que aprueba la Habilitación Urbana en vía de regularización de la APV. ARCO IRIS, **se encuentra inmerso en causal de nulidad prevista en el numeral 2 del artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444;**



Con respecto al **Agravio del Interés Público**, debemos señalar que la Administración, al momento de instruir los procedimientos administrativos a su cargo, debe garantizar el absoluto cumplimiento de todas y cada una de las normas y reglas del procedimiento administrativo preestablecido, en la medida que el cumplimiento de éstas importa el interés público, presente en el ejercicio de las funciones del poder asignadas a esta Administración (cualquiera que fuera de acuerdo a la norma que le compete). En sentido contrario, **sí la Administración encargada de la instrucción de los distintos procedimientos administrativos, propios de sus competencias y atribuciones, emite actos administrativos, que no cumplen con su requisito de validez y contravienen el debido procedimiento administrativo, se genera una situación irregular** puesto que, éste acto está reñido con la Legalidad, y que, por ende, agravia el interés público, requisito indispensable para la declaración de nulidad del mismo, lo que ocurrió en el presente caso;

**Que**, de acuerdo al Texto Único Ordenado de la Ley 27444 aprobado por el Decreto Supremo 004-2019-JUS, en su Artículo 213, numeral 3 y 4, señala que: (...), 213.3. La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos(...), 213.4 En caso de que haya prescrito el plazo previsto en el numeral anterior, sólo procede demandar la nulidad ante el Poder Judicial vía el proceso contencioso administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los tres (3) años siguientes a contar desde la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa(...), que en el presente caso ya habría prescrito el plazo de dos años para poder declarar en la vía administrativa la Nulidad de Oficio, ya que la Resolución de Alcaldía N° 349-2018-A-MDSS-SG, de fecha 15 de mayo del 2018, por lo que se debe proceder con demandar la nulidad ante el poder judicial vía el proceso contencioso administrativo como lo establece el artículo **213.4 del TUO de la Ley 27444**, debiendo Remitirse los actuados a la Oficina de Procuraduría Pública;

**CON RESPECTO AL PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO POR LA DEMORA EN LA TRAMITACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN.**

**Que**, La Ley del Servicio Civil, Ley 30057, se aprobó un nuevo régimen del Servicio Civil, con la finalidad que las entidades públicas del Estado alcancen mayores niveles de eficacia y eficiencia y presten efectivamente servicios de calidad a la ciudadanía, así como para promover el desarrollo de las personas que lo integran;

**“SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES”**

# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

**¡Sonqoykipi T'ikarin!**

**Que**, el Título VI del Libro 1 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, desarrolla el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil; es así que en la actualidad el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento el Decreto Supremo 0050-90-PCM, **con Respecto al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, fueron derogados por la DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA ÚNICA.- Derogaciones**, de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057;

h) Derogase los Capítulos XII y XIII del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM y mediante las DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS UNDÉCIMA. - Del régimen disciplinario, del Reglamento de la Ley Servir aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que:

“El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento. Aquellos procedimientos disciplinarios que fueron instaurados con fecha anterior a la entrada en vigencia del régimen disciplinario de la Ley N° 30057 se regirán por las normas por las cuales se les imputó responsabilidad administrativa hasta su terminación en segunda instancia administrativa.

**Que**, dentro del expediente administrativo se pudo verificar **QUE EXISTE UNA DEMORA INDEBIDA EN LA TRAMITACIÓN**, del presente expediente ya que, mediante el FUT N°014378, **de fecha 12 de abril del 2019**, el Sr. Pedro Quispe Ninancuro, solicita *Nulidad de Oficio de la Resolución de Alcaldía N° 349-2018-A-MDSS-SG, de fecha 15 de mayo del 2018 de la APV. Arco Iris.* Y hasta la fecha de emitido la presente Opinión Legal no se procedió a dar respuesta, habiendo transcurrido más de 2 años, por lo que, se debe remitir los actuados a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, para que realice las investigaciones por la demora en la tramitación del expediente;

## CON RESPECTO A LA SOLICITUD DEL SR. PEDRO QUISPE NINANCURO

**Que**, Mediante el FUT N°014378, el Sr. Pedro Quispe Ninancuro, solicita Nulidad de Oficio de la Resolución de Alcaldía N° 349-2018-A-MDSS-SG, el cual procede en otorgar la habilitación urbana vía regularización de la APV. ARCO IRIS, señalando que: *“mediante los expedientes N° 4101-2016, continuando con los expedientes 3578-2017 y 7189 del 2017, habiendo emitido pronunciamiento sobre la misma petición de habitación urbana hecho por la APV “Arco Iris” declarándola improcedente y luego denegando sus recursos de reconsideración y apelación, sobre la base de un hecho evidente, y que era que al tomar conocimiento de esa petición de habitación urbana, por haber pretendido hacer aprobar dicha habilitación sobre la base de afectar mi derecho de propiedad se había declarado fundado mi oposición (...)”.* Frente a lo señalado por el Sr. Pedro Quispe Ninancuro, y de revisado el expediente, debemos **señalar que son dos tramites distintos, teniendo requisitos diferentes para cada uno:**

- El Primero es la Visación de planos para solicitar mediante instalación de Agua y Desagüe a Seda cusco por parte del Sr. Santos Angel Zuñiga Bonifacio, Presidente de la Asociación Pro Vivienda Arco Iris, en el cual le declararon procedente la Oposición del Sr. Pedro Quispe Ninancuro. Debiendo aclarar que, EL TRÁMITE DE VISACIÓN DE PLANOS es un procedimiento administrativo que no reconoce el derecho de propiedad, ni titularidad alguna
- sobre el predio o derecho preferente alguno, **SIENDO LA VISACIÓN EL RESULTADO DE UNA EVALUACIÓN TÉCNICA, PRODUCTO DE LA VERIFICACIÓN DE CONCORDANCIA ENTRE LA REALIDAD Y LOS PLANOS, ASÍ COMO SU RESPECTIVA MEMORIA DESCRIPTIVA.** El que debe estar sujeta y en concordancia con el ordenamiento jurídico vigente;

“SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES”



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

***¡Sonqoykipi T'ikarin!***



- El Segundo es con respecto a la Habilitación Urbana, que fue presentada por el Sr. Santos Angel Zuñiga Bonifacio, Presidente de la Asociación Pro Vivienda Arco Iris, el cual indebidamente como se señaló líneas arriba, se procedió con Otorga la Habilitación Urbana, por no cumplir con los requisitos establecidos en la norma. Debiendo aclarar que, LA HABILITACIÓN URBANA es el proceso de convertir un terreno rústico o eriazos en urbano, mediante la ejecución de obras de accesibilidad, de distribución de agua y recolección de desagüe, de distribución de energía e iluminación pública, pistas y veredas;

**Que,** conforme al artículo 8 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, prevé “*Es válido el acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico*”,

**Que,** el Tribunal Constitucional en la Sentencia N° 0090-2004-AA-TC, “EL Interés Público tiene que ver con aquello que beneficia a todos El interés público tiene que ver con aquello que beneficia a todos; por ende, es sinónimo y equivalente al interés general de la comunidad. Su satisfacción constituye uno de los fines del Estado y justifica la existencia de la organización administrativa. La administración estatal, constituida por órganos jerárquicamente ordenados, asume el cumplimiento de los fines del Estado teniendo en cuenta la pronta y eficaz satisfacción del interés público”.

**Que,** estando a lo precedentemente expuesto y de conformidad con lo establecido en el inciso 20 del artículo 20° de la Ley n.° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR EL AGRAVIO A LA LEGALIDAD ADMINISTRATIVA Y AL INTERÉS PÚBLICO DEL ESTADO,** por contravenir el numeral 2 del artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444.

**ARTICULO SEGUNDO. – AUTORIZAR** a la Procuraduría Pública Municipal, para que inicie el Proceso Contencioso Administrativo y solicite la nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 349-2018-A-MDSS-SG, de 15 de mayo de 2018, debiendo remitirse copia de los actuados.

**ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR** copia de los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a fin de determinar las responsabilidades de los funcionarios que emitieron el acto resolutorio objeto de la presente resolución, cuya nulidad se pretende, así como determinar las responsabilidades por la demora en la tramitación del expediente.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR,** a la Oficina de Central de Notificaciones la notificación de la presente resolución al Señor Pedro Quispe Ninancuro, en la Av. Cusco N° 612 del Distrito de San Sebastián, Provincia y Región Cusco.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR,** a la Oficina de Tecnología y Sistemas Informáticos, la publicación de la presente resolución en el portal Institucional [www.munisansebastian.gob.pe](http://www.munisansebastian.gob.pe), de la Municipalidad Distrital de San Sebastián - Cusco.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
SAN SEBASTIÁN  
  
Mario Teófilo Loaiza Moriano  
ALCALDE

C.C.  
Alcaldía  
Ger. Municipal  
GDUR  
OTSI  
Administrado  
Archivo.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE SAN SEBASTIÁN  
  
Abg. Isis Custodio Quispe Quispe  
SECRETARIO GENERAL (e)

**“SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES”**